

Carrera:

Licenciatura en Derecho

Diplomado:

Estudio de los Medios de Prueba en Materia Penal

Proyecto:

Valoración de la Prueba Documental en materia Penal

Autores:

Edid Soveyra Núñez García (16-7173)

Nathalie Morel Collado (15-2171)

Facilitadora acompañante:

Martha Toribio, M. A.

22 de abril del año 2021
Santiago de los Caballeros,
República Dominicana

Índice

Introducción.....	3
1.Resumen.....	4
2. Abstract.....	4
3. Palabras clave.....	5
4. Key Words.....	5
5. Sumario factico del caso.	5
6. El problema jurídico.....	5
7. Importancia del estudio Realizado	6
8.Conceptualización sobre el medio de Prueba estudiado.....	7
7.1 Prueba documental.....	7
7.2 El peritaje.....	7
7.3 La valoración de la prueba documental y pericial.....	7
7.4 Incorporación de la prueba en el juicio.....	8
7.5 Cadena de custodia de la prueba.....	9
7.6 Comprobación inmediata y medios auxiliares.....	10
8. Metodología empleada para el análisis de la sentencia.	10
9. Pretensiones de las partes.....	11
10.Pruebas aportadas.....	12
11.Valoracion de las Pruebas.....	12
12.Calificacion Jurídica.....	13
13.Criterio del Tribunal para imponer la pena o para absolver al imputado.....	13
14.Analisis critico.....	14
15. Hallazgos y reflexiones del equipo.....	15
16 Conclusiones.....	16
17.Recomendaciones.....	17
18.Referencias bibliográficas.....	18
19.Link de la Sentencia analizada.....	19

Introducción

La prueba es todo aquello con lo que podemos confirmar o desvirtuar una hipótesis o una afirmación precedente documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. (Cafferata Nores, José I, 2003, p. 3).

El Código Procesal Penal establece los principios de libertad, objetividad y legalidad de la prueba como los ejes rectores del régimen probatorio al tiempo de fijar la sana crítica como sistema de su valoración judicial. (Olivares Grullón, F. D., Núñez Núñez, R. E., 2003, p. 36, Código Procedimiento Penal Concordado)

El sistema judicial dispone de diferentes medios de prueba, por lo cuales se pueden demostrar la culpabilidad o no de un imputado en un caso establecido.

La prueba debe ser valorada observando fielmente los derechos y garantías consagradas en la constitución de la República Dominicana, así como también considerando la presunción de inocencia de toda persona; primeramente, cuidando que los jueces cumplan el principio, para así garantizar la debida imparcialidad y transparencia del juzgador, para que se pueda cumplir con el derecho de defensa y el derecho del debido proceso que tiene toda persona.

En el presente proyecto estaremos realizando una investigación, a la valoración de las pruebas en el proceso penal, identificando una problemática existente en un caso planteado en virtud de una sentencia estudiada.

A continuación, más detalles sobre el tema, en espera que sea de gran interés para el lector y haber cumplido con los requisitos exigidos.

Sentencia Número 0144/2013.

Fecha: 16 de mayo del año 2013.

Emitida por el Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

1. Resumen.

En el presente análisis de la Sentencia 0144/2013, emitida Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, buscamos la manera de determinar la correcta aplicación o no de la ley en lo relacionado a la valoración de las pruebas por el juez, en el caso seguido al señor CMD (imputado) y MAD (chofer motoconcho que no le presentaron cargos), quienes fueron perseguidos por agentes de la Policía Nacional, por estos considerarlos sospechosos. Al detenerse el cabo actuando observo cuando el señor CMD (imputado) lanzó al suelo una funda plástica color amarillo, la cual cayó a unos tres metros de distancia de donde se encontraba el imputado, al verificar su contenido le ocupo una porción de un vegetal presuntamente marihuana con un peso aproximado de ciento dieciocho gramos. Dicha acusación fue sustentada con un Certificado de Análisis Químico Forense y un acta de arresto por infracción flagrante como elementos de pruebas presentados por el Ministerio Publico. El tribunal basándose en estas pruebas declaró culpable imputado de violar la violación de los artículos 4 letra B, 6 letras A y C, 8 categoría I, acápite III, código 7360, 9 letra F, y 75 párrafo I, de la ley 50-88, sobre Drogas y sustancias controladas de la Republica en el perjuicio del Estado Dominicano.

2. Abstract.

In the present analysis of Sentence 0144/2013, issued by the Collegiate Court of the Court of First Instance of the Judicial District of Santiago, we seek a way to determine the correct application or not of the law in relation to the evaluation of the evidence by the judge, in the case followed, Mr. CMD (accused) and MAD (motoconcho driver who did not present charges), who were pursued by agents of the National Police, considering them suspects. When the corporal stopped acting, he observed when Mr. CMD (accused) threw a yellow plastic sheath on the ground, which fell about three meters away from where the accused was, when verifying its content, he occupied a portion of a vegetable presumably marijuana

weighing approximately one hundred and eighteen grams. Said accusation was supported by a Certificate of Forensic Chemical Analysis and an arrest record for flagrant infringement as evidence presented by the Public Ministry. Based on this evidence, the court declared the accused guilty of violating the violation of articles 4 letter B, 6 letters A and C, 8 category I, section III, code 7360, 9 letter F, and 75 paragraph I, of law 50- 88, on Drugs and controlled substances of the Republic to the detriment of the Dominican State.

3. Palabras claves.

Prueba, prueba documental, proceso, valoración, lógica, sentencia, forense, inspección de lugar del hecho.

4. Key words.

Proof, documentary evidence, process, valuation, logic, sentence, forensic, inspection of the scene of the event.

5. Sumario fáctico del caso.

El presente caso trata de una persecución realizada por agentes de la Policía Nacional mientras estos realizaban sus labores, específicamente en la Avenida Estrella Sadhala en la ciudad de Santiago, a dos individuos en un motor de nombres CMD (acusado) MAD (chofer motoconcho), dicha persecución surgió ya que los agentes consideraron que los individuos actuaban de manera sospechosa y le ordenaron que se detuvieran, dada la persecución, después de varias cuadras se detienen. El imputado CMD al momento de desmontarse con su mano derecha lanzo al suelo una funda plástica color amarillo, la cual cayó al suelo a unos tres metros de distancia de donde se encontraba y al verificar su contenido le ocupo una porción de un vegetal presuntamente marihuana con un peso aproximado de ciento dieciocho gramos.

6. El problema jurídico

En el análisis de la sentencia se identifica un problema jurídico al momento de la valoración de las pruebas, el cual consiste en lo siguiente:

El juez condenó al imputado en base a sólo prueba documentales como lo son: Acta de arresto por infracción flagrante de fecha 25 del mes de octubre del año 2009, levantada por el Cabo Jonathan, Bautista Gutiérrez, P. N., y Certificado de Análisis Químico Forense No. SC2-2009-10-25-0005116, de fecha 27 del mes de octubre del año 2009, expedido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

El problema Jurídico aquí radica en que, al momento de la valoración de estos elementos probatorios, los mismos no fueron corroboradas por un testigo idóneo como en el caso del Acta de arresto por infracción flagrante, el Cabo de la Policía Nacional que la levantó no acudió a testificar además de que no hubo una forma de vincular directamente al imputado con el hecho mediante las pruebas que fueron aportadas.

De este hemos extraído las siguientes interrogantes:

¿Puede una sentencia condenatoria fundamentarse en los resultados de una prueba químico forense?

¿Es correcto que el juez fundamente su decisión solo basado en pruebas documentales?

¿Puede establecerse una condena en un caso de droga sin un acta de inspección de lugar?

- Objetivo general

Analizar la validez de la prueba documental como medio único para sustentación de sentencia condenatoria en el caso de violación a la Ley 50-88.

7. Importancia del Estudio Realizado.

En el análisis relativo a la valoración de la prueba documental como medio único para sustentación de sentencia condenatoria en el caso de violación a la Ley 50-88, es de suma importancia para nuestro sistema judicial y para nosotros como profesionales del Derecho, ya que podemos determinar la correcta aplicación o no de la norma jurídica por el juez al condenar un imputado con la simple presentación de prueba documental, además de esto

confiamos en que el Juez pueda hacer una correcta aplicación de ley conforme a lo que establece el artículo 172 del Código Procesal Penal y a fin de que esta investigación sirva como elemento de consulta, creando un de precedente para los profesionales del Derecho.

7. Conceptualizaciones sobre la prueba documental y pericial.

7.1 Prueba documental.

En Derecho, la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

7.2 El peritaje.

Según lo establecido en el Artículo 204 del Código Procesal penal, Puede ordenarse un peritaje cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica. La prueba pericial debe ser practicada por expertos imparciales, objetivos e independientes.

7.3 La valoración de la prueba documental y pericial.

Es uno de los momentos centrales en la etapa de decisión del juicio fáctico que realizan los jueces. Valoración que debe ajustarse a las reglas de la sana crítica, esto es, a las máximas de la experiencia, a las reglas de la lógica y a los conocimientos científicos afianzados, según un modelo cognoscitivista de prueba. La tarea de valoración, además, debe ser motivada, por lo que el juzgador expresará con detalle en la sentencia el valor o mérito que asigna a cada uno de los elementos probatorios que frente a él han desfilado, para la formación de su juicio fáctico.

El artículo 172 del Código Procesal Penal Dominicano, establece lo siguiente: “Valoración. El juez o tribunal valora cada uno de los elementos de prueba, conforme las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia y está en la obligación de explicar las razones por las cuales se les otorga determinado valor, con base a la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba.

Las actas que tienen por objeto la comprobación de contravenciones hacen fe de su contenido hasta prueba en contrario.

Tanto en la historia del establecimiento y en la doctrina, el sistema de valoración pericial está sujeto a ciertos principios que permiten el control de la decisión judicial de manera de “permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia” (parte final inciso 3°, artículo 297 CPP). Señala Accatino, que esta expresión apunta a vincular los elementos probatorios aportados al proceso con los enunciados fácticos que el tribunal declara probados y que esa vinculación se asiente sobre generalizaciones empíricas aceptables y, por otro lado, requiere que el grado de corroboración sea suficiente de acuerdo al estándar de prueba establecido por la ley.

De tal forma, los informes periciales deben valorarse al igual que otros antecedentes del caso, es decir, conforme a las reglas de la sana crítica. Sobre el particular, este sistema demanda al juzgador expresar sus razones para acoger o rechazar una conclusión científica. Si el tribunal quiere apartarse del perito debe fundar su opinión de forma verificable, señalando las diferencias con el dictamen, pero sin apartarse de los estándares científicos. En la valoración el Tribunal deberá considerar la idoneidad personal y profesional del perito, la confiabilidad del método utilizado y la aceptabilidad de la conclusión en la comunidad científica. (Regulación, Admisibilidad Y Valoración De La Prueba Pericial Penal En El Derecho Nacional, Proyecto De Actividad Formativa Equivalente A Tesis Magister En Derecho, Mención En Derecho Penal, Universidad De Chile. P 55, 56, 57).

7.4 Incorporación de la prueba documental en el juicio.

Los documentos, al igual que los objetos exigen ser acreditados. En materia de acreditación esta distinción tiene probablemente alguna relevancia, en el sentido de que tal vez sea razonable que ciertos documentos públicos inviertan la carga de la prueba dependiendo de la confianza en las respectivas instituciones y la estandarización de dichos

documentos (la lógica del sentido común), pero también es cierto que esto no tiene tanto que ver con el hecho de que sean “instrumentos públicos” sino con la regularidad con que son mantenidos, su estandarización y su fidelidad general (lo cual , por una parte, debería hacer igualmente admisible en principio las fotocopias simples de dichos instrumentos públicos, así como también múltiples instrumentos perfectamente privados pero igualmente confiables, como el informe de saldo de cuenta corriente confeccionado por un banco o el informe de alcoholemia que emite una clínica.

Habiendo necesidad de acreditar al documento, el procedimiento sigue muy de cerca al que describíamos a propósito de los objetos:

Paso 1 En el estrado esta un testigo idóneo para reconocer el documento. Paso 2. Se le exhibe lo que ha sido previamente marcado como el documento XX (puesto que no es el informe de contabilidad de la empresa o la carta que el sujeto escribió, sino hasta que el testigo idóneo lo haya reconocido como tal). Paso 3. Se pregunta al testigo si lo reconoce y se le pide explicaciones acerca de cómo lo reconoce. Paso 4. Se ingresa el documento de la prueba. Paso 5. Se utiliza el documento en el examen leyendo la parte respectiva, un resumen a todo el documento. (Prueba Material Pág. 308,309).

La acreditación e introducción de prueba material en general, objetos y documentos por si solos no son idóneos para dar cuenta de su origen y naturaleza, ni del rol que cumplen al interior del relato. Es a través de la declaración de testigos o peritos en donde los objetos y documentos se acreditarán como tales y dejarán de ser cuestiones abstractas, convirtiéndose en el objeto y documento concreto de este caso. De esta forma, normalmente la oportunidad para acreditar a introducir objetos y documentos al juicio será a propósito de la presentación de los testigos. (Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas Y Sociales Escuela De Derecho, Abg. Flavio Norberto Araujo Astudillo/2010, Pag. 34, 35,).

7.5 Cadena de custodia de la prueba pericial y documental.

La cadena de custodia de la prueba puede definirse como el procedimiento controlado aplicable a las evidencias relacionadas a un delito, desde su recolección hasta su ponderación, con la finalidad de no viciar el manejo que de ellas se haga y evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones durante todo el proceso penal. En sentido

amplio, la misma implica: la recolección adecuada de la evidencia, su preservación, individualización-señalización, transporte apropiado y entrega controlada.

El autor Boyero, en su artículo Cadena de Custodia y la prueba en el Proceso Penal Dominicano, señala: Nuestra experiencia ha sido lamentable, esta Cadena de Custodia, al ser llevada a cabo normalmente por los agentes auxiliares del Ministerio Público, llámese la Policía o cualquier otro cuerpo castrense, no es eficaz ni mucho menos contribuye con el buen estado de la prueba desde el momento de su recolección hasta el momento en que dicho auxiliar deba soportar la misma (incluyendo su acreditación) ante el juez de fondo.

Según lo que establece el Artículo 186, del Código Procesal Penal Dominicano, sobre "Entrega de cosas y documentos. Secuestros: "Los objetos y documentos relacionados con el hecho punible y los sujetos a confiscación o decomiso, relevantes para la investigación, son individualizados, tomados en depósito y conservados del mejor modo posible, salvo que la ley disponga su destrucción, en cuyo caso siempre se conserva una muestra que permita su examen.

La persona que tenga en su poder objetos o documentos de los señalados precedentemente, está obligada a presentarlos y entregarlos, cuando le sea requerido. Si los objetos requeridos no son entregados se dispone su secuestro."

7.6 Comprobación inmediata y medios auxiliares de la prueba pericial.

El artículo 173 del Código Procesal Penal Dominicano, establece lo siguiente: "Inspección del lugar del hecho. Los funcionarios del ministerio público o de la policía deben custodiar el lugar del hecho y comprobar, mediante la inspección del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean el resultado del hecho punible.

El funcionario a cargo de la inspección levanta acta en la cual describe detalladamente el estado de los lugares y de las cosas, recoge y conserva los elementos probatorios útiles, dejando constancia de ello en el acta".

El acta debe ser armada por el funcionario o agente responsable y, de ser posible, por uno o más testigos. Bajo esas formalidades puede ser incorporada al juicio por su lectura, sin perjuicio de que el funcionario y el testigo instrumental puedan ser citados para prestar su testimonio.

8. Metodología.

La metodología que asumimos para esta investigación es tipo documental cualitativo, siendo una técnica de investigación que estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos – que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas. (Gregorio Rodríguez Gómez, Javier Gil Flores, Eduardo García Jiménez. Ediciones Aljibe. Granada (España). 1996)

Realizamos un informe narrativo de hallazgos de investigaciones de la Sentencia número 0144/2013, emitida Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, adquirida con el siguiente proceso: Nos dirigimos tribunal en donde nos facilitaron una sentencia consistente en un caso de droga, la cual procedimos a leer y analizar e inmediatamente identificamos una problemática, consistente en lo siguiente:

En dicha sentencia el tribunal determinó la culpabilidad del imputado en base a solo Pruebas Documentales, las cuales fueron: Certificado de Análisis Químico Forense y un acta de arresto por infracción flagrante.

A partir de esto iniciamos nuestra investigación indagando en la Doctrina, Jurisprudencia, la ley y escuchando la opinión de los expertos, culminando con nuestra opinión como analistas de la mencionada sentencia.

9. Pretensiones de las partes.

En la referida sentencia, encontramos las pretensiones realizadas por las partes involucradas en el proceso siendo estas las siguientes:

La parte acusadora en sus conclusiones al fondo: Primero: que sea declarado culpable el imputado de violar las disposiciones de los artículos 4 letra B; 6 letra A y C, 8 Categoría I, acápite III, Código (7363); 9 letra F y 25 párrafo I, en la categoría de Distribuidor de Droga, de la ley 50-88, en perjuicio del Estado Dominicano. Segundo: que sea condenado

el mismo a la pena de tres (03) de prisión y al pago de una multa consistente en la suma de Diez mil pesos (RD\$10,000.00). Tercero: que sea ordenada la incineración de la sustancia a la que hace referencia el Certificado de Análisis Químico Forense marcado con el No. SC2-2009-10-25-005116, de fecha 27 de octubre del año 2009. Cuarto: Que sea condenado al imputado al pago de las costas penales del proceso. Quinto: Que sea ordenada la notificación de la presente decisión a las instituciones que establece la Ley 50-88, Bajo Reservas.

La defensa técnica solicito la absolución del imputado, acogiéndose a lo que establece el artículo 337 del Código Procesal Penal en virtud de que no quedo establecido en la acusación los elementos probatorios suficientes que tendieran a destruir la presunción de inocencia del imputado, en virtud de que el acta de arresto flagrante no se basta a sí misma, el contenido de la misma en cuanto a la funda amarilla y el chofer del motor como posible prueba testimonial nunca se menciona o fue aportada lo cual hace carente de credibilidad el acta antes mencionada y si se observa el certificado de INACIF no se hace mención a dicha funda, por lo que solicitan el cese de toda medida de coerción sobre el imputado.

10. Pruebas aportadas.

Las partes procedieron a desglosar e incorporar al juicio los medios de pruebas admitidos que poseían en el caso.

El Ministerio Publico sustentó su acusación en dos elementos de pruebas:

Prueba documental consistente en un Acta de arresto por infracción flagrante de fecha 25 del mes de octubre del año 2009, levantada por el Cabo Jonathan, Bautista Gutiérrez, P. N.

Prueba pericial consistente en un Certificado de Análisis Químico Forense No. SC2-2009-10-25-0005116, de fecha 27 del mes de octubre del año 2009, expedido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

Sin embargo, llama poderosamente la atención que, la defensa no hizo aportación de pruebas en sustento de sus alegatos.

11. Valoración de las pruebas.

El tribunal, después de haber escuchado por parte del Ministerio Publico la presentación de los elementos de pruebas consistentes en un Acta de arresto por infracción

flagrante de fecha 25 del mes de octubre del año 2009, levantada por el Cabo Jonathan, Bautista Gutiérrez, P. N., y Certificado de Análisis Químico Forense No. SC2-2009-10-25-0005116, de fecha 27 del mes de octubre del año 2009, expedido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), consideró que estos fueron incorporados al proceso mediante lectura íntegra, siendo sometidos a los principios de oralidad y contradicción, en lo relativo al acta de arresto por infracción flagrante específica que fue levantada de conformidad con las normas procesales que regulan dichas actuaciones y el Certificado de análisis Químico Forense como un medio de prueba fehaciente por el que pueden dirigirse los jueces para determinar la condena aplicable a los acusados de violar la Ley 50-88.

12. Calificación jurídica.

Luego de la valoración conjunta e integral de las pruebas documentales, que fueron aportadas en el caso el tribunal concluyó acogiendo como hecho probado la culpabilidad del acusado por haber cometido el crimen de distribuidor de drogas, hecho previsto y sancionado por los artículos 4 letra B; 6 letras A y C, 8 categoría 1, acápite III, código (7369); letra F y 75 párrafo I de la Ley 50-88 (sobre drogas y sustancias controladas en la República Dominicana) en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia se le condena a la pena de tres (03) años de prisión a ser cumplido en la referida Cárcel Pública; así como el pago de una multa de (RD\$10,000.00) y, de las costas penales del procedimiento.

13. Criterio del tribunal para imponer la pena o para absolver al imputado.

Los jueces después de haber deliberado sobre el hecho, analizando las pruebas presentadas y considerando los diferentes criterios para imponer la pena al imputado, falló de la manera siguiente:

Primero: Declara al imputado culpable de cometer el ilícito distribuidor de drogas, Sancionado por la ley 50-88; así como el pago de una multa de (RD\$10,000.00) y, de las costas penales del procedimiento. Segundo: Ordena la destrucción por medio de la incineración de la droga consistente en un paquete de Cannabis Sativa Marihuana. Tercero: Acoge las pretensiones hecha por el órgano acusador, rechazando obviamente las formuladas por la defensa técnica del encartado, por devenir estas últimas en improcedentes, mal fundada y carente de cobertura legal.

14. Análisis crítico.

A continuación, presentamos algunas opiniones referente a los medios de pruebas aportados en el caso planteado y analizado en este proyecto en el que identificamos una problemática al indagar sobre la valoración de la prueba documental como medio único para sustentación de sentencia condenatoria en el caso de violación a la Ley 50-88, en donde podemos apreciar según se establece en nuestra norma jurídica que la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado, como todos los medios de pruebas debe ser valorado ajustándose a las reglas de la sana crítica, esto es, a las máximas de la experiencia, a las reglas de la lógica y a los conocimientos científicos afianzados, según un modelo cognoscitivista de prueba.

La norma para estos casos en específico establece que al momento se debe realizar de comprobación inmediata que consiste en la inspección del lugar del hecho. Los funcionarios del ministerio público o de la policía deben custodiar el lugar del hecho y comprobar, mediante la inspección del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean el resultado del hecho punible, cosa que en este levantamiento del caso planteado no se dio.

Según la visión de los actores procesales consultados para sobre este caso, la prueba es el mecanismo para acreditar la teoría del caso, sin esta no puede haber derecho aplicado correctamente, siendo éstas aportadas con un filtro de legalidad a los fines de dar cumplimiento a la ley.

La valoración de la prueba es el ejercicio que hace el juzgador de los elementos de pruebas aportados por las partes en un proceso, para que su apreciación sea tomada y valorada de manera correcta debemos cumplir con la observancia de los principios que rigen el juicio, para así al momento de juzgar tomar en consideración las pruebas que destruyan la presunción de inocencia del imputado. En el juicio todo imputado se presenta inocente, el papel del Ministerio Público es actuar de manera imparcial en el proceso teniendo la tarea de presentar pruebas en contra del imputado y a descargo del mismo, poniendo a disposición de la defensa las pruebas que puedan considerar ser de utilidad para su defensa.

En lo relativo al Análisis Químico Forense existe un mecanismo que debe ser utilizado para el análisis de las sustancias, lo que llamamos Espectrómetro de Masa, en nuestro país actualmente no siempre encontramos que las sustancias analizadas son pasadas por este

mecanismo, lo que crea que se haga un incorrecto análisis donde el imputado puede ser condenado de manera incorrecta.

El juez, de acuerdo a la máxima experiencia, el conocimiento científico y sana crítica, puede rebatir el informe al perito.

15. Hallazgos y Reflexiones del equipo

Al indagar en la doctrina, normas jurídicas y tomando en consideración la opinión de los expertos y actores procesales sobre los temas anteriormente planteados hemos abarcado un sin número de informaciones que acreditan la correcta interpretación y aplicación de la ley en lo relativo a la valoración del juez, medios de pruebas, principios, comprobación Inmediata e inspección de lugar de hecho, Cadena de Custodia de la Prueba, más sin embargo, al analizar la Sentencia Número 0144/2013, emitida del Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito judicial de Santiago, hemos concluido y opinamos que hubo una mala aplicación e interpretación de la ley por el juez, motivado por lo siguiente:

Los elementos de pruebas presentados por el Ministerio Público y acogidos por el tribunal fueron insuficientes para destruir la presunción de inocencia más allá de toda duda razonable, ya que, si bien es cierto, hubo un acta de arresto por flagrancia que no fue corroborada por un testigo idóneo que es la persona que lo levantó dicha acta (agente actuante), por vía de consecuencia no existieron otros elementos de colaboración periférica;

Hubo un certificado que establecía que la sustancia decomisada era ilícita, no menos cierto es que, no había una vinculación directa que destruyera la presunción de inocencia, de modo que no hubo manera de comprobar que esta sustancia realmente le correspondía o se encontraba en posesión del imputado;

La recolección de la sustancia encontrada en el lugar del hecho no realizada o con los protocolos exigidos por la ley, en busca de que la misma no fuera alterada o contaminada.

En lo relativo a la flagrancia se debió depositar un acta de inspección del lugar, en manera de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 173 del Código Procesal Penal donde establece que el funcionario a cargo de la inspección levanta acta en la cual describe detalladamente el estado de los lugares y de las cosas, recoge y conserva los elementos probatorios útiles, dejando constancia de ello en el acta.

El acta debe ser armada por el funcionario o agente responsable y, de ser posible, por uno o más testigos, cosa que el juez no se percató para tomar decisión en este caso.

16. Conclusiones.

La prueba es un fundamental en cualquier proceso, porque de ella se desprenderá la verdad procesal.

De acuerdo a las investigaciones realizadas en virtud de la problemática identificada referente a la valoración de la prueba documental como medio único para la sustentación de una sentencia condenatoria en el caso de violación a la Ley 50-88. Consideramos que el tribunal realizó una incorrecta interpretación en lo relativo a la prueba documental, aportada por el Ministerio Publico siendo estas insuficientes para demostrar culpabilidad y el vínculo directo del imputado con los hechos. Aunque estamos de acuerdo que la prueba documental es fundamental, siempre y cuando sean incorporadas al proceso de la forma correcta, debiendo ser corroboradas por un testigo idóneo que en este caso no fue presentado, por lo tanto, no se debió condenar al imputado por el simple hecho de una prueba documental, ya que resultan insuficientes para que sea encontrado culpable de dicha infracción.

En lo relativo a la defensa del imputado no presento ningún elemento de prueba para demostrar la inocencia del mismo y rebatir las pruebas presentadas, por la parte acusadora, colocando al imputado en un estado de indefensión.

El juez no valoró los elementos de prueba, conforme a lo que establece el artículo 172 del Código Procesal Penal, ya que en la decisión de la misma fueron ignoradas las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

En cuanto a la prueba pericial en nuestro país no se utiliza el mecanismo adecuado para la correcta evaluación de la sustancia decomisada, debiendo esta ser analizada por un espectrómetro de masa, lo que arrojaría el resultado veraz al proceso.

17. Recomendaciones.

A partir de lo estudiado y analizado en este proyecto hacemos las siguientes recomendaciones, para que sirva soporte al momento de juzgar y valorar la culpabilidad de un imputado, buscando que sean aplicados de manera correcta las leyes, normas y principios establecidos en nuestro sistema judicial.

- A la Suprema Corte de Justicia:

Supervisar que los jueces realicen una correcta interpretación de la ley en lo relacionado a la valoración de los elementos de pruebas con miras a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 172 del Código Procesal Penal.

- Instituto de Ciencias Forenses (INACIF)

Valerse de los mecanismos necesarios para el correcto análisis de las sustancias decomisadas, al momento de la evaluación de la misma, debiendo utilizar el Espectrómetro de Masas, siendo este el que puede arrojar un resultado más específico.

- Al Colegio de Abogados:

Capacitar de manera frecuente a los abogados de la Republica, sobre el dominio correcto de los elementos de prueba tomando en cuenta son los representantes del ciudadano en un proceso judicial, debiendo ejercer la demostración y presentación de los elementos probatorios.

- A la Policía Nacional de la República Dominicana.

Darles seguimiento a las actuaciones de sus agentes, supervisar y capacitarlos a los fines de dar cumplimiento al correcto levantamiento del lugar de los hechos, en lo relativo a la obtención de elementos probatorios.

18. Referencias Bibliográficas

- Araujo Astudillo, F. N. (2010). Universidad De Cuenca Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Políticas Y Sociales Escuela De Derecho, (p. 34,35)
- Código Procesal Penal Dominicano.
- Constitución Política de la República Dominicana.
- Sentencia Número 0144/2013, emitida del Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito judicial de Santiago.
- Houed Vega, M. A., La prueba y su valoración en el proceso penal.
- Cafferata Nores, J. I.(2003). La prueba en el Proceso Penal.
- Olivares Grullón, F. D., Núñez Núñez, R. E.(2003). Código Procedimiento Penal Concordado.
- Olivares Grullón, F. D., Núñez Núñez, R. E.(2003).Código Procedimiento Penal Concordado, p. (36)
- Rodríguez Gómez, G. Gil Flores, J., García Jiménez, J. (1996) Ediciones Aljibe. Granada:España.
- QuestionPro(s.f.).<https://www.questionpro.com> › investigación-documental
- https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_documental#:~:text=En%20Derecho%2C%20la%20prueba%20documental,la%20autenticidad%20de%20un%20hecho.
- https://www.enj.org/index.php?option=com_content&view=article&id=3580:cursovaloracion-de-la-prueba-penal&catid=154&Itemid=251
- Domínguez Angulo, J. P. (s.f.). Los presupuestos de la sana crítica, Pontificia Universidad Javeriana de Cali.
- Regulación, Admisibilidad y Valoración de la Prueba Pericial Penal En El Derecho Nacional, Proyecto De Actividad Formativa Equivalente A Tesis Magister En Derecho, Mención En Derecho Penal, Universidad de Chile. P.(55, 56, 57).
- Boyero Galán, J. A.(s.f.). Cadena de Custodia y la Prueba en el Proceso Penal Dominicano.
- Echandía, D. (2006). Teoría General de la prueba Judicial, p. (273)

19. Link de la sentencia analizada.

06/06/2013 12:55 p

Palacio de Justicia de Santiago
Manzana formada por las Avs. 27 de Febrero, Mirador del Yaque y las calles E. Guerrero y Ramón García, Ensanche Román I, Santiago de los Caballeros, Tel: 809-582-4010

República Dominicana
PODER JUDICIAL
No. 0144/2013

En Nombre de la República

SENTENCIA DEL TRIBUNAL Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia, DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Materia: Penal
Atribución: Acción Pública
Violación(es): 5-A y 75 Párrafo I Ley 50-88 (Modificado por la Ley 17-95)
No. Unico: 0-016-01-2009-02300
Involucrado(s): CLAUDIO MANUEL // DIAZ UREÑA (Imputado), ESTADO DOMINICANO (Víctima), ESTHER ALEXANDRA // NUÑEZ SANTOS Defensor Público de CLAUDIO MANUEL // DIAZ UREÑA (Imputado), JUAN OSVALDO // GARCIA (Ministerio Público), MARTHA MARGARITA // GONZALEZ RODRIGUEZ (Ministerio Público), SANDY // PERALTA HERNANDEZ Defensor Público de CLAUDIO MANUEL // DIAZ UREÑA (Imputado), PATRICIO OMAR // RODRIGUEZ GOMEZ (Ministerio Público), JONATHAN B. GUTIERREZ Testigo de PATRICIO OMAR // RODRIGUEZ GOMEZ (Ministerio Público).

**Despacho Judicial Penal Santiago de Los Caballeros
Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia**

SENTENCIA

En Nombre de la República, el(la) Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia, constituido por el(los) Juez(a)(ces) HERMINIA JOSEFINA // RODRIGUEZ PAULINO, OSVALDO // CASTILLO, YOBANY ANTONIO // MERCADO RODRIGUEZ asistido(s) de el(la) infrascrito(a) Secretario(a) y del alguacil de estrado de turno, en la Sala donde celebra sus audiencias, se ha constituido en audiencia pública, para conocer de la causa seguida a CLAUDIO MANUEL // DIAZ UREÑA (Imputado), recibido el 24-08-2010 el documento de tipo Caso, por presunta violación de 5-A y 75 Párrafo I Ley 50-88 (Modificado por la Ley 17-95) en perjuicio de ESTADO DOMINICANO (Víctima), en la ciudad de SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, Municipio de SANTIAGO, República Dominicana, en fecha DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL TRECE, años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Con motivo del proceso judicial puesto a cargo de CLAUDIO MANUEL DÍAZ UREÑA, dominicano, de 35 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0330577-1, residente en la calle 6, casa esquina I, No. 78, Buenos Aires, Santiago, actualmente recluso en la Cárcel Pública de San Francisco de Macorís, Kosovo, acusado de violar supuestamente los Artículos 4 letra B, 6 letras A y C, 8 categoría I, acápite III, código 7360, 9 letra F, y 75 párrafo I, de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana; en perjuicio del ESTADO DOMINICANO.

Oído: El alguacil de estrados de turno, en la lectura del rol.

Oída: A la Magistrada Presidenta ordenar a la Secretaria confirmar la presencia de las partes, tomar sus generales de ley, encontrándose presentes: el imputado, su defensor

Página 1 de 1